



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Resolución Gerencial Regional N.º 492 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **03 JUN. 2022**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°076-2022-WAAB, de fecha 13 de mayo del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **JOSE LUIS MERCADO PAUCAR, identificado con DNI N°04827834**, sobre solicitud de la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

El **artículo 66°** de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el **artículo 67** del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La **Ley N°26821**, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

El **artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el señor EMILIO MERCADO ROQUE, suscribe el contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-082-04, con un área de 1335.82has, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios. Posteriormente mediante Adenda de fecha 24 de mayo del 2016, se redimensiona a un área de 1364.55has en virtud de la Resolución Directoral Regional N°507-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 09 de marzo del 2016.

En atención al presente expediente administrativo, se tiene que con **Exp. N°2718** de fecha 21 de marzo del 2022, el Sr. **JOSE LUIS MERCADO PAUCAR**, identificado con DNI N°04827834, solicita la transferencia cesión de posición contractual por sucesión intestada del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-082-04, debido al fallecimiento de la titular del contrato antes indicado, adjuntando como sustento de su pretensión entre otros documentos, Acta de Defunción, Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de quien en vida fue don EMILIO MERCADO ROQUE, Acuerdo Familiar para la conducción del Contrato, siendo que los condóminos Emilio Mercado Quispe, Estela Mercado Paucar Y Juan Carlos Mercado Quispe otorgan facultades al Sr. Jose Luis Mercado Paucar para que ostente la titularidad del contrato ante la Autoridad Forestal, Curriculum Vitae del Profesional Forestal y Certificado de Habilidad del Ing. Pablo Cesar Huayllani Huamani, así como los requisitos mínimos para ser concesionario de conformidad con el D.S. N° 018-2015-MINAGRI, tales como Declaración Jurada de Maquinarias y Equipos, Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, Certificado de Antecedentes Penales, Constancia Informativa de NO estar Inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°277-2022, de fecha 21 de abril del 2022**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para transferencia cesión de posición contractual por sucesión intestada del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04**, en su punto **V. CONCLUSIONES**, señala:

- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04**, a partir de la fecha; serán aprobados a nombre del nuevo titular una vez aprobados la Resolución de Transferencia.
- La persona de JOSE LUIS MERCADO PAUCAR, No presentan antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios con Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04**, No presenta ningún antecedente Negativo en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el art. 69° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

De acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; precisa: *"Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

*contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante".*

El mismo cuerpo normativo en su **artículo 57<sup>2</sup>**, señala: *"Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...)"*.

En esa misma línea el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI el mismo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42° literal "k"**, señala que los titulares de títulos habilitantes, tienen derecho: **TRANSFERIR** por Sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas titulares.

Por otra parte, la **Cláusula Décimo Segunda, Transferencia Sucesión**, del Contrato de concesión **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04**, establece, **12.1**. En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola persona natural capaz, adquirirá la calidad de concesionario. **12.2**. Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del concesionario pertenecerá a todo los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante. Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión. Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas: **12.2.1**. Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y participación; **12.2.2**. Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del concedente. **12.3**. El área de la Concesión es indivisible.

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°**. - **Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: *"Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:*

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

En relación del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Transferencia por Sucesión

<sup>2</sup> concesiones para productos forestales diferentes a la madera



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Intestada de Posición contractual del Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04**, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "C" del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la GRFFS)
- De acuerdo al Literal "D" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal "C" del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS del administrado).
- De acuerdo al Literal "E" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la GRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal "F" del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal "G" del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71º**. - Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento (...)". Por su parte en el **artículo 72º**. - Garantías de fiel cumplimiento, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante DEPOSITO a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte del administrado: **JOSÉ LUIS MERCADO PAUCAR**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| UIT 2022        | =S/.4600.00 |
| 0.01% DE LA UIT | =0.46       |
| ÁREA            | =1364.55HAS |
| TIEMPO          | =1 AÑO      |

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto:  $0.46 \times 1364.55 \text{ HAS} = \text{el monto } x1 = \text{S/.627.69 (Seiscientos Veintisiete con 69/100 soles)}$ .

Que, de conformidad al **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.-** Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el **artículo 49**; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...).

Que, de acuerdo **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N.º 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera **Nº17-TAM/C-OPB-J-082-04**, a favor del administrado **JOSE LUIS MERCADO PAUCAR** identificado con DNI N.º 04827834.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER** como nuevo titular del Contrato **Nº17-TAM/C-OPB-J-082-04** al administrado **JOSE LUIS MERCADO PAUCAR** identificado con DNI N.º 04827834.

**ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR** la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.627.69 (Seiscientos Veintisiete con 69/100 soles)**, el mismo que **deberá ser**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**ARTICULO CUARTO: PONER** en conocimiento a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: DERIVAR** el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juntors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Jose Luis Mercado Panca*  
D.V.I. 04827334  
06-06-22